



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2020-00086-00
ACCIONANTE: NUBIA INES BERNAL PULIDO
ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES PROTECCION-
COLPENSIONES -MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO.**

Bogotá D.C. 19 de mayo de dos mil veinte (2020).

Corresponde al Despacho decidir sobre la nulidad e impugnación propuesta por el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN en la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

En sentencia de tutela proferida el ocho de mayo del presente año se amparó el derecho al debido proceso ordenando al **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN** y a **COLPENSIONES** dar respuesta de fondo a la solicitud radicada por la accionante el 13 de marzo de 2020.

Mediante memorial allegado el 18 de mayo de 2020 el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, presenta impugnación contra el fallo de la tutela de la referencia. En el mismo escrito la accionada solicita la nulidad de todo lo actuado indicando que no fue notificada del auto admisorio y por ende no tiene conocimiento del contenido de la acción.

Revisado el informe secretarial que antecede, se advierte que la AFP PROTECCIÓN, no cuenta con una dirección electrónica para notificaciones publicada en su página web. Por lo anterior el secretario de este despacho se comunicó telefónicamente a esa entidad la cual le indicó que el auto admisorio y el escrito de tutela podía ser enviado a proteccionenlinea@proteccion.com.co. El 28 de abril de 2020 fue notificada y se recibió mensaje de confirmación y lectura. El ocho de mayo fue enviado a esa misma dirección electrónica el fallo de tutela, correo que no pudo ser entregado por el servidor. Este Despacho por auto del 14 de mayo subsana la notificación del fallo de tutela a la AFP PROTECCIÓN y le concedió el término de ejecutoria de conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2595 de 1991¹.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 133 del CGP, son causales de nulidad, entre otras, la indebida notificación del auto admisorio de la demanda o de cualquier otra providencia, caso en el que deberá corregirse la notificación, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado.

Como se pudo evidenciar en el informe secretarial la accionada AFT PROTECCIÓN, fue notificada del auto admisorio de la tutela el 28 de abril de 2020. La notificación del fallo del 8 de mayo no pudo ser surtida por errores tecnológicos de la dirección aportada por la entidad. Teniendo en cuenta esas circunstancias este Despacho subsana la indebida notificación del

¹ Decreto 2595 de 1991 "Artículo 30 El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido. Artículo 31 Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. (...)"

fallo por auto del 14 de mayo. Por lo anterior no existen razones para conceder la nulidad de todo lo actuado en la presente tutela como lo solicita la AFP PROTECCIÓN.

Adicionalmente la accionada interpone impugnación frente al fallo del 8 de mayo, notificado a la AFP PROTECCIÓN el 14 de mayo. En consecuencia, se concederá la impugnación por encontrarse en el término de ejecutoria conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Este Despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD de todo lo actuado presentada por la AFP PROTECCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la **IMPUGNACIÓN** presentada por la accionada en contra del fallo del 8 de mayo de 2020.

TERCERO: Notificar a las partes por el medio más expedito de esta decisión.

CUARTO: Por Secretaría, remitir el expediente al superior para lo de su cargo.

QUINTO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El auto anterior se notifica a las partes de manera electrónica teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia Covid-19.


FABIAN VIELLA MAYORGA
SECRETARIO